

CONVENIO MARCO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LOS SUCESIVOS SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA Y DE OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL C. LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DE “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2.- Que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal promoverá la participación de las organizaciones sociales e instituciones académicas, profesionales y de investigación en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

1.3.- Que conforme al artículo 27 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene la facultad de contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la Unidad Nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno y según la fracción XVII del mismo ordenamiento es fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

1.4. Que los artículos 4º y 5º del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular a representar a la Secretaría en la suscripción de diversos instrumentos jurídicos y demás que le confieren otras disposiciones legales y reglamentarias.

1.5. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional;

1.6. Que cuenta con los elementos y recursos necesarios de acuerdo a las para cumplir con el objeto del presente instrumento, y

1.7. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

DE “LA ASOCIACIÓN”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

2.1 Que por escritura número 42,907, de fecha 19 de noviembre de 1955, otorgada en la Notaría No. 17 del Distrito Federal, ante su entonces titular el señor licenciado Miguel Ángel Gómez Yáñez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la partida número 110, a fojas 261, libro 11 de Sociedad y Asociaciones Civiles, Sección Cuarta, se constituyó la “ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO”, A.C.;

2.2 Que dentro de su objeto social y de conformidad con la fracción IV del artículo 2o. de su estatuto vigente, se establece: “...Proponer a las Autoridades Federales, estatales o Municipales, la expedición o reformas de las leyes y reglamentos relacionados con el ejercicio de la función notarial, así como celebrar convenios generales y especiales que coadyuven a la participación del notariado nacional en los

programas de interés general con las dependencias de la Administración Pública Federal, las Cámaras de Diputados y Senadores y el Poder Judicial Federal así como otras Instituciones de carácter público o privado...”

2.3 Que el Notario Fernando Trueba Buenfil, Presidente del Consejo Directivo, de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, Asociación Civil, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, según consta en la escritura número 20,857, de fecha 14 de febrero de 2007, otorgada ante el Lic. Fernando Pérez Arredondo, Notario número 12 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número ciento diecinueve del Distrito Federal.

2.4 Que tiene interés en coadyuvar con el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y con los Gobiernos de las Entidades Federativas para el logro de las finalidades de este Convenio en beneficio de la población, especialmente la de menores recursos.

2.5 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 454, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

DE LAS PARTES:

3.1.- Que se reconocen entre sí la capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración de este Convenio, en términos de los fundamentos jurídicos y documentos descritos en las declaraciones anteriores;

3.2.- Que “LA SECRETARIA” y “LA ASOCIACIÓN” reconocen que tanto el Gobierno Federal, como los Gobiernos Locales y el Notariado de todo el país, han hecho esfuerzos muy importantes para regularizar la tenencia de la tierra, fomentando la construcción y el financiamiento de viviendas accesibles y dignas para todos sus habitantes, mediante el otorgamiento de escrituras públicas ante notario, que garantizan seguridad jurídica a los beneficiarios y demás personas que intervienen en ellas.

Que reconocen la necesidad que existe en todo el país, de contar con figuras jurídicas eficaces, seguras y prácticas, a fin de que las personas de escasos recursos, cuenten con las facilidades y la capacitación necesaria para mantener su patrimonio y transmitirlo, así como para recibir los beneficios de los programas que cumplan el objetivo de este convenio.

Que dentro de estas figuras jurídicas hay que poner especial interés en la transmisión de propiedad por causa de muerte, estableciendo para los sucesores de escasos recursos, la posibilidad de que se adjudiquen la vivienda con un procedimiento mas ágil que evite que inmuebles ya regularizados caigan en la irregularidad, por excesos de trámites y costos.

3.3.- Que “LA SECRETARIA” y “LA ASOCIACIÓN” dentro del respeto absoluto al federalismo y en el ámbito de sus atribuciones normativas, buscarán promover las reformas legislativas necesarias en cada una de las Entidades Federativas, a fin de poder cumplir las finalidades del presente Convenio, estableciendo un sistema de colaboración y coordinación intergubernamental con las 32 Entidades Federativas del país y un sistema de colaboración y coordinación con todos los Colegios de Notarios de la República

Agregan ambas partes, que cuentan con la infraestructura y los recursos materiales y técnicos necesarios para dar cumplimiento al presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- “LA SECRETARIA” y “LA ASOCIACIÓN”, se obligan dentro del ámbito de sus atribuciones normativas a concertar y coordinar las estrategias, programas y acciones, que contribuyan a dar certeza y una mayor seguridad jurídica en su patrimonio, en sus bienes y en su familia, a las personas de escasos recursos, promoviendo programas especiales que apoyen este fin y proponiendo las Reformas Legislativas necesarias en su caso, para el logro de este objetivo.

SEGUNDA.- PROGRAMAS ESPECIALES QUE SE ACUERDAN EN ESTE ACTO:

A) OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO.- “LA ASOCIACIÓN” se compromete con “LA SECRETARÍA” a tomar las medidas necesarias para que ante Notarios de todo el país, personas de escasos recursos, otorguen testamento público cobrando honorarios únicamente por el equivalente a 6 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Los beneficiarios de este programa serán aquellas personas cuyo ingreso mensual no exceda de 4 salarios mínimos mensuales vigentes del área geográfica de que se trate, lo que deberán declarar bajo protesta de decir verdad ante el Notario respectivo.

B) LEGADO PREFERENTE DE VIVIENDA.- “LA SECRETARIA” y “LA ASOCIACION” se comprometen a hacer del conocimiento de las legislaturas de las Entidades Federativas, su respetuosa solicitud para que sea incorporada en la Legislación Estatal la figura del “LEGATARIO PREFERENTE DE VIVIENDA” o de cualquier otra figura que garantice el cumplimiento de los elementos señalados a continuación:

B1) Que en el momento mismo de la titulación de la vivienda, que se adquiera de Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal o de las Administraciones Locales, así como de viviendas cuyo valor sea como máximo el de la vivienda popular o su equivalente, en cada Entidad Federativa, el o los adquirentes puedan designar libremente al sucesor o sucesores respecto de dicha vivienda.

B2) Que la persona llamada a adquirir su vivienda por causa de muerte, designada “LEGATARIO PREFERENTE” en los términos del inciso anterior, pueda tramitar la adjudicación de la misma a través de un procedimiento que se agote en un solo acto de aceptación y adjudicación, simplificando los requisitos de publicidad e información previa y posterior al acto.

B3) En este caso los Notarios cobrarán honorarios reducidos por la escritura de adjudicación.

C) JORNADAS NOTARIALES.- “LA SECRETARIA” y “LA ASOCIACIÓN” se comprometen a coordinarse con las Entidades Federativas y los Colegios de Notarios Estatales y del Distrito Federal, para llevar a cabo jornadas notariales con las siguientes características:

C1) Durante un periodo de tiempo previamente concertado por las partes, el Notariado Local y las Autoridades Estatales, llevarán a cabo jornadas en las que difundan a la gente de escasos recursos la cultura legislativa para la protección de su patrimonio y transmisión del mismo por causa de muerte vía testamentaria.

C2) Asimismo atenderán a las personas para darles asesorías respecto de la regularización de su propiedad inmobiliaria.

C3) Como consecuencia de estas jornadas y en un periodo inmediato posterior al de difusión, hacer los programas necesarios para que de acuerdo con los lineamientos dictados, se realicen campañas de regularización de la propiedad de inmuebles, del otorgamiento de testamentos y de la adjudicación de bienes.

C4) En estos casos los Notarios cobrarán honorarios reducidos, de acuerdo a lo aquí establecido y lo que se establezca en estas jornadas.

Las partes acuerdan que los programas mencionados serán definidos en los Convenios específicos que se promuevan para este fin, ante las autoridades Estatales, con la participación de los Colegios de Notarios de los Estados y del Distrito Federal.

TERCERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.- La realización de otras actividades que se deriven del objeto del presente instrumento se harán, de ser necesario, mediante la suscripción de convenios específicos, los cuales deberán describir con toda precisión, objeto, recursos económicos, compromisos, vigencia, recursos técnicos, materiales y sanciones de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Planeación; así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno, que se integrarán al presente como parte del mismo.

CUARTA.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.- Para el cumplimiento del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "LA ASOCIACIÓN", se obligan, en el ámbito de sus atribuciones a:

- a).- Difundir en los medios de comunicación los alcances del presente Convenio y los beneficios que representará para la población;
- b).- Intercambiar información y promover la capacitación de toda índole al personal que contribuya a lograr las finalidades de este Convenio;
- c).- Ejecutar las demás actividades que se consideren necesarias o convenientes para el objeto del presente Convenio.

QUINTA.- DEL CONSEJO CONSULTIVO.- "LA SECRETARIA" y "LA ASOCIACIÓN" integrarán un Consejo Consultivo cuya finalidad será dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente Convenio. Dicho Consejo estará conformado por los servidores públicos designados por "LA SECRETARIA" y cinco Notarios propietarios con sus respectivos suplentes, designados por "LA ASOCIACIÓN"; dicho Consejo se encargará de:

- a).- Dar seguimiento a las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del presente Convenio;
- b).- Evaluar los resultados de las actividades a que se refiere el inciso anterior;
- c).- Rendir un informe trimestral a los titulares de ambas partes y de los Ejecutivos de las Entidades Federativas respecto de los resultados obtenidos;
- d).- Evaluar los proyectos de reformas legislativas que se presenten a fin de ajustarlos a las finalidades de este Convenio;
- e).- Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento;
- f).- Las demás que acuerden las partes en el marco del presente Convenio.

SEXTA.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS COLEGIOS DE NOTARIOS

ESTATALES.- "LA SECRETARIA" y "LA ASOCIACIÓN" se comprometen a promover las finalidades de este Convenio ante las Entidades Federativas y los Colegios de Notarios Estatales y del Distrito

Federal, para que se adhieran al mismo, estableciéndose en cada caso las particularidades que se crean convenientes y sirviendo como marco de referencia lo aquí establecido, procurando siempre que los Programas Especiales sean de carácter Federal, con las adecuaciones propias de cada Entidad.

En dicho caso habrá un Consejo Consultivo en cada Estado y en el Distrito Federal en el cual informará sus avances al Consejo Consultivo a que se refiere la cláusula quinta de este convenio, con el fin de que éste pueda coordinar y cumplir el objetivo a nivel Nacional de este acuerdo.

SÉPTIMA.- DE LA PAGINA WEB.- Para procurar el cumplimiento y la difusión del presente Convenio "LA SECRETARIA" proporcionará a "LA ASOCIACIÓN" el icono correspondiente de la página Web www.ordenjuridico.gob.mx y el vínculo electrónico para su implementación en la página principal Web de "LA ASOCIACIÓN" www.notariadomexicano.org.mx

En la página principal Web de "LA ASOCIACIÓN" se podrá acceder a la página Web de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional www.ordenjuridico.gob.mx.

OCTAVA.- DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA.- Este Convenio tendrá vigencia indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante aviso por escrito y con sesenta días naturales de anticipación, en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones iniciadas con motivo de la aplicación del presente.

DÉCIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Consejo Consultivo señalado en la cláusula quinta. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el día de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de dos mil siete.